



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 29182/LXIII/23

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29182/LXIII/23, que reforma y adiciona diversos ordenamientos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

MAY 16 23 12:14

TELE

001419

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MAYO DE 2023

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRÍZ

cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-677-LXIII-23

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 29182/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN X, 7 FRACCIONES II Y IV, 11 FRACCIONES VI Y X, 12 FRACCIONES IV Y XII, 14, 15, 33 FRACCIÓN XIII, 46 FRACCIÓN I, 47, 55, 60, 61, 74 FRACCIÓN II, 80, 87 FRACCIONES VIII Y IX, 98, 109, 110, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X PARA ESCLARECER QUE LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL ES VOLUNTARIA; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II, 33 FRACCIÓN XIV, 37 FRACCIÓN IV, 50 FRACCIÓN I, 55 FRACCIONES II Y III, 56, 57, 58 Y 98 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4 fracción X, 7 fracción II y IV 11 fracciones VI y X, 12 fracciones IV y XII, 14, 15, 33 fracción XIII, 46 fracción I, 47, 55, 60, 61, 74 fracción II y 80 y 87 fracciones VIII y IX, 98, 109, 110, se modifica la denominación del capítulo X para esclarecer que la certificación profesional es voluntaria y se derogan los artículos 13 fracción II, 33 fracción XIV, 37 fracción IV, 55 fracciones II y III, 56, 57, 58 y 98 fracción III de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4º. (...)

I. a IX. (...)

X. La regulación de la certificación voluntaria de quienes ejerzan actividades profesionales, en los términos de esta Ley y su Reglamento;

XI y XII. (...)

Artículo 7º. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. (...)

II. Cédula: documento expedido por la Dirección de Profesiones, que autoriza el ejercicio de la actividad profesional y que da fe de la expedición legal de los documentos acreditativos de cada modalidad de cédula, incluido el título profesional respectivo;

III. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Certificación de competencias profesionales: proceso de evaluación voluntario donde el examen es necesario para ello, realizado por un ente evaluador al que la Comisión Interinstitucional le haya otorgado la idoneidad para hacerlo; dicha evaluación acredita que un profesionista cuenta no sólo con los conocimientos autorizados, las aptitudes y la ética profesional, sino también con las habilidades y la experiencia necesaria para el ejercicio de su actividad profesional;

V. a XXV. (...)

(...)

Artículo 11. (...)

I. a V. (...)

VI. Certificar su competencia profesional voluntariamente;

VII. a IX. (...)

X. Acceder a cursos de actualización profesional que coordine la Dirección por la prestación de su servicio social profesional;

XI. a XVI. (...)

Artículo 12. (...)

I. a III. (...)

IV. Mantenerse actualizado en la materia de su actividad profesional;

V. a XI. (...)

XII. Denunciar ante la Dirección o, en su caso, ante el colegio de profesionistas al que pertenezca, enviando copia a la Dirección, todo acto de usurpación de profesión que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal y deshonesto; sea por suspensión o inhabilitación del denunciado, o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición;

XIII. a XX. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 13. (...)

I. (...)

II. *Se deroga;*

III. y IV. (...)

Artículo 14. La excepción a lo dispuesto en el artículo anterior será lo que se encuentre convenido con el Gobierno Federal o con otras entidades federativas, y que el profesionista acredite ante la Dirección que cuenta con la cédula profesional de la entidad federativa de que provenga, o de la autoridad federal correspondiente.

Artículo 15. Quienes se ostenten como profesionistas ante alguna autoridad en el Estado, deberán acreditarlo mediante la presentación de la cédula, en caso contrario, las autoridades que le atiendan, deberán de rechazar de plano su intervención con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que las autoridades no observen este requisito se estará a lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos legales a los que se encuentren sujetas.

Artículo 33. (...)

I. a XII. (...)

XIII. Contar con sesenta integrantes en el caso de que el colegio esté integrado por profesionales de nivel bachillerato técnico, profesional técnico, normal o licenciatura; y mínimo treinta agremiados para los casos de los profesionistas que tengan especialidad, maestría o doctorado registrados ante la Dirección;

XIV. *Se deroga.*

Se deroga.

XV. a XVII. (...)

Artículo 37. (...)

I. a III. (...)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. *Se deroga.*

V. a XXXII. (...)

Artículo 46. (...)

I. Coordinar criterios que deban ponerse a la consideración de la Comisión a fin de orientar los procesos de certificación profesional voluntaria;

II. y III. (...)

(...)

Artículo 47. La Comisión es un órgano técnico que desarrolla, organiza, implementa, regula y supervisa el proceso de certificación profesional voluntaria en el Estado, el cual podrá estar conformado por los representantes de:

I. a XVI. (...)

(...)

(...)

Artículo 50. (...)

I. *Se deroga*

II. a XV. (...)

Capítulo X

De la Certificación Profesional Voluntaria

Artículo 55. La certificación profesional voluntaria tendrá una vigencia máxima de cinco años, al término de los cuales podrá someterse a un nuevo proceso y cumplir con los requisitos y evaluaciones establecidas por el ente certificador que corresponda y considerará las siguientes condiciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. (...)

II. Se deroga.

III. Se deroga

(...)

Artículo 56. Se deroga.

Artículo 57. Se deroga.

Artículo 58. Se deroga.

Artículo 60. La certificación profesional voluntaria constituye un servicio público de naturaleza no lucrativa; consecuentemente, la retribución que se pague por ese concepto tendrá el carácter de cuota de recuperación y cubrirá exclusivamente el costo operativo del trámite.

Artículo 61. Los programas de educación continua y actualización profesional serán instrumentados por los colegios de profesionistas; además podrán participar en su implementación las instituciones educativas, organismos empresariales y la Dirección. Dichos programas deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la Comisión y registrados ante la Dirección para hacerlos constar en el Registro Estatal de Actividades Profesionales. El cumplimiento de tales programas dará puntaje para la certificación y serán considerados como requisito para el acceso a la certificación profesional voluntaria.

Artículo 74. (...)

I. (...)

II. Los profesionistas y especialistas que hayan obtenido el título o diploma de especialidad con su cédula correspondiente y en su caso con las constancias de certificación voluntaria que los habiliten para el ejercicio de alguna de las actividades profesionales;

III. a V. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 80. Para que ejerzan legalmente los profesionistas en el Estado, es necesario que los documentos a que se refiere el artículo siguiente, sean registrados en la Dirección, la cual expedirá la cédula profesional previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 87. (...)

I. a VIII. (...)

Las cédulas señalarán claramente la categoría a la que pertenece, fecha de expedición y, en su caso, fecha de expiración, previo pago de los derechos correspondientes.

a) a f) (...)

IX. Expedir cédulas locales;

X. a XXXVI. (...)

(...)

Artículo 98. La Dirección podrá suspender el ejercicio profesional y aplicar multa al profesionista involucrado, en materia de certificación profesional voluntaria, por los siguientes casos:

I. y II. (...)

III. Se deroga.

Artículo 109. Se concede acción individual a todo interesado para denunciar administrativamente ante la Dirección a quien sin título profesional, cédula o diploma de especialidad, ejerza alguna de las actividades profesionales objeto de esta Ley. La Dirección deberá denunciar ante el Ministerio Público los hechos que presuntamente sean constitutivos de delito.

Artículo 110. Las resoluciones de los colegios de profesionistas sobre la falta de cumplimiento de las obligaciones de los profesionistas en materia de certificación profesional voluntaria, deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección por parte del colegio de profesionistas que lleve el control del expediente del profesionista en cuestión.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. El Gobierno del Estado expedirá cédulas profesionales definitivas en sustitución de aquellas de naturaleza temporal que posean los profesionistas a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La emisión de las cédulas definitivas referidas en el transitorio anterior no tendrá costo alguno para el profesionista.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MAYO DE 2023

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIPUTADA PRESIDENTA

HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELITA DEGOLLADO
GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma y adiciona diversos ordenamientos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.



Voto: 13

TIEMPO INICIO: 15:11:30

FECHA: 2023/05/11

TIEMPO TERMIN: 15:13:52

MOCION: Minutas de Decreto de la 29179 a la 29183.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 33
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 33
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	12	0	0	12
MORENA	8	7	0	0	7
PAN	5	5	0	0	5
PRI	5	5	0	0	5
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luís(MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth(MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio(PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	
Contreras Zepeda Hugo(PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César(PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola(MC)	
De la Rosa Hernández Susana(FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélita(PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio(MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela(PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia(MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	
Gómez Ponce Ángela(MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel(PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar(PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores(MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando(MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María(MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra(PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa(PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela(MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía(MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús(MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia(MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth(PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela(MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar(MORENA)	
Vázquez Vigil Tomás(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(MC)	
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR